

En relación a las conclusiones y recomendaciones del informe de evaluación sobre cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la CNMV se quieren hacer las siguientes valoraciones.

## INCORPORACION DE INFORMACIÓN.

### Información Institucional, Organizativa y de Planificación. Registro de actividades de tratamiento.

En el informe se manifiestan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- *“Debe publicarse el Registro de Actividades de Tratamiento con los requisitos y contenidos que establece el Reglamento Europeo de Protección de Datos. Esta información debería publicarse en el bloque de Información Institucional, Organizativa y de Planificación”*

El artículo 31 de la LOPDPGDD distingue entre los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de la LOPDPGDD, en general entidades del sector público (entre los que se menciona a las autoridades administrativas independientes) y el resto de responsables de tratamiento en los que no concurren las excepciones del apartado 5 del artículo 30 del GDPR.

Para las autoridades administrativas independientes, el apartado 2 del citado artículo 31 de la LOPDPGDD establece la obligación de hacer público un inventario de actividades de tratamiento, con la información detallada en el artículo 30 del GDPR, y su base legal, pero no un registro de actividades de tratamiento que es exigible a otro tipo de entidades.

El GDPR define como actividad de tratamiento a cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales (artículo 4 apartado 2), y como fichero a todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados.

De acuerdo con el párrafo 2º del apartado 1 del art 31 de la LOPDPGDD, en alusión al registro de actividades de tratamiento, dispone que el citado registro “podrá estructurarse en torno a conjuntos estructurados de datos“. En definitiva, se está refiriendo exactamente al término fichero definido por el GDPR.

La CNMV difunde a través de la web, y tal como dispone el artículo 5.4 de la LT, en la Sede Electrónica, una exhaustiva relación de ficheros individualizados sobre los que se detallan las actividades de tratamiento que se realizan en torno a ellos. De manera que lo publicado, al menos formalmente con el término “fichero”, constituye en sí mismo un verdadero inventario de actividades de tratamiento sobre ficheros de datos. Así pues, no se puede decir que la publicación de la relación de los ficheros no cumple con lo dispuesto en la LT ni en la LOPDPGDD.

La información preceptiva que debe contener el inventario de actividades de tratamiento de es el establecido en el artículo 30 del GDPR.

La CNMV, como responsable de los tratamientos de datos personales de personas físicas, mantiene en su sitio web la siguiente información:

- Por una parte, en cumplimiento de la obligación de informar a los interesados sobre el alcance, las circunstancias y condiciones del tratamiento que sobre dichos datos efectúan, así como los derechos que al interesado le asisten en materia de protección de datos personales, de acuerdo a los artículos 13 y 14 del GDPR, la CNMV difunde en su página web NOTA LEGAL toda esa información preceptiva.
- Por otra parte, en cumplimiento de la obligación de hacer público el inventario de actividades de tratamiento de acuerdo al artículo 31.1 de la LOPDPGDD, en la Sede Electrónica de la CNMV existe un apartado PROTECCION DE DATOS – REGULACION EN LA CNMV donde se detallan todas las actividades de tratamiento con la declaración de los correspondientes ficheros que contienen datos personales.

Por lo tanto, la relación de ficheros de la CNMV difundida en la página web contiene toda la información requerida en el artículo 30.1 del GDPR, con la única excepción de la identificación del responsable que en todos los casos es la CNMV y los datos de contacto del delegado de protección de datos que, por ser redundante, están suficientemente detallados en la NOTA LEGAL. Y lo mismo ocurre con los plazos de conservación, que por cierto no son exigidos obligatoriamente sino sólo cuando sea posible; debido a la particular actividad de la CNMV sujeta por lo general a requerimientos entre otros de autoridades judiciales que actúan con plazos muy extensos (en ocasiones más de 15 años) y que son difíciles de prever, se ha optado por la posibilidad que ofrece el inciso f) del párrafo 2 del artículo 30 del GDPR de no ofrecer información al respecto.

Por ello, en opinión de esta institución se difunde en su web la información del inventario de actividades de tratamiento cumpliendo plenamente con los requisitos de publicidad, de formato y de contenido preceptuados en el GDPR, en la LOPDPGDD, y en la LT.

- *“Deben publicarse los informes de seguimiento de los Planes de Actividades”*

La CNMV incluye en el Plan de Actividades de cada año un apartado específico en el que detalla el seguimiento del Plan de Actividades del año anterior (con información estadística por cada uno de los bloques y explicación de las actuaciones realizadas para cumplir cada objetivo o los motivos por los que no se han cumplido determinados objetivos). Además, el seguimiento se explica en el acto público (al que asisten representantes destacados de la industria) donde se presenta el PDA. Se entiende por tanto que, aunque no se publica de forma independiente, la información está disponible y es conocida por el sector.

No obstante, se acepta la recomendación y se publicará el seguimiento de los PDAs de forma separada.

## Información Económica, Presupuestaria y Estadística.

En relación a ese apartado el informe manifiesta lo siguiente:

- *“Debe publicarse la información sobre las modificaciones de los contratos adjudicados”*

No se ha aprobado ninguna modificación de los contratos adjudicados.

Especificaremos, siguiendo la sugerencia del Consejo de Transparencia, que no existe ninguna modificación de contrato.

- *“Debe publicarse la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas”*

El enlace de subvenciones y ayudas públicas redirige a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, por lo que, en opinión de esta institución, se da cumplimiento a la obligación de publicidad en la medida en que es en dicha base donde deben aparecer publicadas las subvenciones.

No obstante, y a la vista de los problemas que pudieran existir con el acceso a dicha base de datos, totalmente ajenos a la CNMV, se procederá a publicar esa información directamente por la CNMV.

- *“Debe actualizarse la información correspondiente a las retribuciones de altos cargos y máximos responsables.”*

Esta información se actualiza junto con las cuentas anuales, por lo que una vez que estén disponibles las de 2020 se publicará.

En relación a las indemnizaciones percibidas por Altos cargos con ocasión del abandono del cargo se manifiesta que se ha “*localizado información relativa a 4 percepciones para el periodo 2012-2017*”. Se considera adecuado matizar que existe información relativa a 2 percepciones correspondientes a 2020.

En relación a las mismas, y sin perjuicio de que se publiquen en el portal de transparencia, se procederá a su publicación por la CNMV en las cuentas anuales.

- *“Debe publicarse la información sobre las autorizaciones para actividad privada al cese de altos cargos.”*

En relación con las autorizaciones al cese, la competencia para ello le corresponde a la oficina de conflictos de intereses. La CNMV únicamente emite, en su caso, informe a requerimiento de dicha oficina.

Por lo que no corresponde la publicación por parte de la CNMV.

- *“En relación con la publicación de contenidos, para aquellas informaciones en las que no hubiese actividad, por ejemplo que no se hubiese realizado ninguna encomienda o encargo a medios propios, este Consejo de Transparencia recomienda que en el apartado correspondiente se explicita esta circunstancia.”*

Se acepta la recomendación y se pondrá en práctica.

## CALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

En relación a este aspecto se realizan las siguientes recomendaciones:

- *Debería publicarse en el Portal de Transparencia, una referencia a la última fecha en que se revisó o actualizó la información. Solo de esta manera sería posible para la ciudadanía saber si la información que está consultando está vigente.*

La CNMV realizará un esfuerzo por incluir la fecha de actualización de la información que se publica.

- *“Debería ofrecerse toda la información en formatos reutilizables”*

Atendiendo al uso la información y al volumen de datos que conlleve se intentará usar formatos reutilizables.

- *“En cuanto a la información a la que se accede mediante fuentes centralizadas -Plataforma de Contratación del Sector Público, Base de Datos Nacional de Subvenciones- por parte de este Consejo se han señalado las dificultades de uso de este tipo de fuentes de información para usuarios no familiarizados con ellas, además del hecho de que no se ajustan a los requerimientos de la LTAIBG porque están*

*diseñadas para otras finalidades. Por esta razón, se recomienda su publicación directamente en la web mediante cuadros-resumen con los contenidos de información que establece la LTAIBG.”*

La CNMV lleva a cabo todas sus licitaciones a través de la Plataforma de Contratación del Estado por lo que, al ser la única herramienta que utiliza y, teniendo en cuenta el volumen de contratos que anualmente se tramitan desde esta institución no le resulta posible trabajar en paralelo con otra herramienta que le permita tratar y elaborar la información de una manera que garantice la integridad y exactitud de dicha información.

En el caso de la Base de Datos de Subvenciones, a juicio de esta institución se cumple con la obligación de publicidad activa a través de la información que facilita al BDS, por lo que no sería necesario llevar a cabo ninguna publicidad adicional. No obstante y dado que esta situación es distinta a la manifestada para los contratos, y resulta asumible se procederá a publicar en la página web de la CNMV la información relativa a las subvenciones.

- *“Finalmente, la publicación de algunas informaciones mediante enlaces al Portal de Transparencia de la AGE, no facilita la accesibilidad a la misma, ya que obliga a efectuar nuevas búsquedas hasta localizar la información.”*

Se va a intentar mejorar los enlaces al Portal de Transparencia para que resulte más accesible la información. De esta manera además de mejorar los accesos se permitirá evitar duplicidades o errores derivados de la publicación de la información en dos lugares distintos.

Madrid, 9 de marzo de 2021